



**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 005-2014

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS PRE- PLIEGOS DE CONDICIONES
POR PARTE DE LOS INTERESADOS EN EL PROCESO**

OBJETO DEL PROCESO: "CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE NECESARIO PARA LAS PRACTICAS ACADÉMICAS DE LA FACULTAD DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y LA FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN LOS PRESENTES PLIEGOS DE CONDICIONES".

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA SEÑORA SUSAN LOPEZ

OBSERVACIÓN No. 1

En aras de permitir la pluralidad de oferentes, presentamos las siguientes observaciones con el ánimo de que sean tenidas en cuenta y se modifiquen el Pliego Definitivo del Proceso:

1. El Decreto 174 del 2001 en el cual se le da una organización a los vehículos en el GRUPO A de 4 a 9 pasajeros entre ese requisito tenemos los campero, automóvil, camioneta; además la Resolución No. 9888 de 2002, en su artículo Primero, se establece que " queda suspendido en todo el territorio nacional el registro o matrícula inicial de vehículos clase automóvil destinado a la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial hasta tanto el ministerio de Transporte adelante un estudio que determine las condiciones reales en que se viene prestando el servicio". En virtud a lo anterior, le solicito a la entidad que sea implementado el pliego de condiciones definitivo la posibilidad de ofertar y ejecutar con Automovil y/o campero. Es pertinente aclararle a la entidad que con estas modificaciones No se está desmejorando la calidad técnica ni tiene un costo adicional.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: SE ACEPTA LA OBSERVACION EN EL PLIEGO DE CONDICIONES SE INCLUIRA LO PERTINENTE.

OBSERVACIÓN No. 2

2. En consecuencia a la anterior norma le solicito a la entidad que sea permitidos mínimo modelos 2009, teniendo presente que desde el año 2002 que fue expedida la presente resolución, se encuentra suspendido la matrícula de vehículos clase automóvil, destinada a la prestación del servicio público de Transporte Terrestre, además es pertinente aclarar que en eventualidades se prestara el servicio de transporte en carretera de difícil acceso lo cual no es pertinente ni recomendable los vehículos de últimos modelos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACION SE MANTIENE LO ESTABLECIDO.

OBSERVACIÓN No. 3

3. Le solicito a la entidad que sea modificado la exigencia del nivel de endeudamiento aumentando el mínimo exigido por la entidad, debido a que este requisito financiero está siendo exigido exageradamente con relación al presupuesto de la presente convocatoria, eso permitirá la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: SE ACEPTA LA OBSERVACION EN EL PLIEGO DE CONDICIONES SE INCLUIRA LO PERTINENTE.

OBSERVACIÓN No. 4

4. además solicito aclarar de acuerdo a la tabla de requisitos mínimos técnicos exigido el numeral NO. 2 dice: "Los vehículos ofrecidos (propios, afiliados o en convenio de colaboración empresarial) deben contar con ..." y el numeral 25 que dice: "Garantizar que los vehículos ofertados para la ejecución del contrato, deben ser de

propiedad y/o afiliados a la empresa contratista". Entonces es permitido los convenio de colaboración empresarial ?.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: SE ACEPTA LO OBSERVACION SE ACLARA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

OBSERVACIÓN No. 5

5. *Decreto 1510 del 2013 en su artículo 126: "Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual..." en la parte final del presente artículo expresa: La vigencia de esta garantía deberá ser **igual al período de ejecución del contrato.** De acuerdo al decreto que reglamenta el sistema de compras y contratación pública le solicito a la entidad que sea exigido el presente requisito **solo para la vigencia del contrato.***

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: LA UNIVERSIDAD NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, las Universidades gozan de autonomía para darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo a la normatividad legal vigente. La Resolución 014 de 2004, Resolución Reglamentaria del Acuerdo No. 008 de 2003, "Estatuto General de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", establece en el artículo 30 la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual en los términos establecidos en el Pliego de condiciones.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA BIP SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE
DIANA CAROLINA LARA R – CONSULTORA COMERCIAL**

OBSERVACIÓN No. 2

Con el fin que se garantice la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y se permita la participación dentro del citado proceso de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones y encontrándonos dentro del plazo establecido en el cronograma para realizar observaciones, respetuosamente solicitamos a la Entidad tener en cuenta lo establecido en el numeral 2.4.1.1 CERTIFICACIONES CONTRACTUALES ..."Las tres (3) certificaciones deben evidenciar claramente que el contrato fue celebrado, ejecutado y terminado con alguna Institución de Educación, sin embargo mínimo UNA (1) de ellas deben ser de contratos celebrados con Instituciones de Educación Superior"....

De acuerdo a lo anterior, amablemente solicitamos a la Entidad, requerir certificaciones de servicio de transporte público especial para pasajeros, ya que este es el objeto del proceso a contratar.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: SE ACEPTA LA OBSERVACION LA UNIVERSIDAD PLASMA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES LO QUE CONSIDERA PERTINENTE.

COMITÉ DE EVALUACIÓN